



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República Helénica sobre el empleo remunerado de dependientes de miembros de una misión diplomática o representación consular, suscrito en Santiago, el 24 de abril de 2024.

[BOLETÍN N° 18.256-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excm. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 27 de abril de 2026.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, de que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Facilitar la realización de actividades remuneradas por los familiares dependientes de los funcionarios oficiales de ambos Estados.



CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

- Honorable Senador señor Edwards.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro, señor Francisco Pérez Mackenna; el Coordinador Legislativo, señor Gustavo Benavente, y el Jefe de Prensa, señor José Lagorio.

- Otros:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el camarógrafo, señor José Miguel Caviedes.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

- De la Secretaría General de la Presidencia, el señor Franco López.

- De la oficina del Honorable Senador señor Manuel José Ossandón, la jefa de gabinete, señora María Paz King.

- De la oficina del Honorable Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Honorable Senador señor Rojo Edwards, el asesor, señor Allone Barra.

- De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Dominique Echevarría.

- Del Comité RN, la asesora, señora Elisa Ríos.



ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 021-374](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Señala el Mensaje que el Acuerdo con la Republica Helénica obedece al interés de las Partes por permitir el ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de la reciprocidad a los familiares dependientes de los miembros de misiones diplomáticas y representaciones Consulares oficialmente acreditados en la otra Parte.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y de 9 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, se da cuenta del interés de las Partes de celebrar el Acuerdo con miras a facilitar la realización de actividades remuneradas por los familiares dependientes de sus funcionarios oficiales.

A continuación, el artículo 1 precisa el significado de “miembro de una misión diplomática o representación consular”, siguiendo las definiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. También define lo que debe entenderse por “dependiente” que incluye a los cónyuges, a parejas registradas o convivientes civiles, los hijos solteros menores de 20 años o menores de 25 si son alumnos regulares en establecimientos de educación superior, y los hijos solteros con discapacidad física o mental. Finalmente, el mismo artículo define el concepto de “empleo remunerado”, entendiéndose como cualquier actividad laboral dependiente que implique la percepción de un sueldo en virtud de un contrato de trabajo en conformidad con la legislación del Estado receptor.

El artículo 2 indica que el desempeño del empleo remunerado debe ser realizado en conformidad con la legislación del Estado receptor y con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo. Mientras que el párrafo 2 señala el término de la autorización para desempeñar un empleo remunerado en caso de que el miembro de la misión finalice funciones o que la persona deje de ser dependiente. El párrafo 3 señala que la autorización de empleo



remunerado no implica exención de ningún requisito de acuerdo con la legislación del Estado receptor.

Enseguida, en el artículo 3 se estatuye el procedimiento para obtener la autorización para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor por el familiar dependiente. Así, se dispone que luego de confirmar si un familiar dependiente se encuentra dentro del alcance del presente Acuerdo, todos los procedimientos pertinentes requeridos por la legislación del Estado receptor deberán concluir lo antes posible.

El artículo 4 determina los asuntos relacionados con las inmunidades, estableciendo que la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa no se aplicará respecto de todas las cuestiones que surjan del empleo remunerado y que correspondan dentro del derecho civil o administrativo, ni tampoco la inmunidad de ejecución de cualquier sentencia dictada.

Luego, el artículo 5 trata la jurisdicción penal, indicando que el Estado acreditante renunciará a la jurisdicción del dependiente con relación a cualquier acto u omisión que surja del empleo remunerado, excepto que el Estado acreditante considere que esa renuncia es contraria a sus intereses. La renuncia de la inmunidad de jurisdicción penal no se considerará renuncia a la inmunidad de ejecución, para lo cual se requiere renuncia específica.

Según el artículo 6, los dependientes estarán sujetos a los regímenes tributario y de seguridad social del Estado receptor para los asuntos relacionados con el empleo remunerado.

El artículo 7 dispone que el presente Acuerdo no supondrá el reconocimiento de títulos, diplomas o estudios entre ambas Partes.

Por su parte, el artículo 8 regula las controversias que puedan surgir en la interpretación o implementación del Acuerdo, las cuales se resolverán por la vía diplomática.

Por último, el artículo 9 consigna la entrada en vigor del Acuerdo y su duración por plazo indefinido, con la posibilidad de ponerle término por escrito.

- - -



ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- El acuerdo regula el empleo remunerado de dependientes de miembros de misiones diplomáticas o representaciones consulares, con el propósito de fortalecer las relaciones amistosas entre ambos Estados y establecer un marco de trato recíproco.

- Se establecen definiciones para la aplicación del acuerdo, incluyendo lo que se entiende por miembro de misión diplomática o consular, dependientes (cónyuges, parejas registradas o convivientes civiles, hijos en distintas condiciones de edad y estudios, e hijos con discapacidad) y empleo remunerado.

- Se regulan las condiciones de autorización para el empleo, su duración y término, el procedimiento de solicitud, el tratamiento de las inmunidades en el contexto laboral, y la resolución de controversias por la vía diplomática.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, el **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Francisco Pérez**, indicó que el presente acuerdo tiene por único propósito fortalecer las relaciones amistosas entre ambos Estados y facilitar el empleo remunerado de los dependientes de los miembros de una misión diplomática o representación consular sobre la base de un trato recíproco. Señaló que, para tales efectos, el artículo 1 establece una serie de definiciones necesarias para la aplicación del acuerdo, precisando lo que debe entenderse por miembro de una misión diplomática o consular, dependiente y empleo remunerado.

Explicó que, en primer lugar, “miembro de una misión diplomática o representación consular” significa cualquier empleado del Estado acreditante que no sea nacional o residente permanente del Estado receptor y que sea: a) un agente diplomático, b) un miembro del personal administrativo y técnico, o c) un funcionario consular o empleado consular. Agregó que lo anterior se entiende conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [16 de junio de 2026](#).



Asimismo, señaló que “dependientes” significa los cónyuges o las parejas registradas en el caso de la República Helénica, o convivientes civiles en el caso de la República de Chile, así como los hijos solteros menores de 20 años, o menores de 25 años si son alumnos regulares en establecimientos de educación superior, y también los hijos solteros con discapacidad física o mental.

Indicó además que “empleo remunerado” significa cualquier actividad laboral dependiente que implique la percepción de un sueldo en virtud de un contrato de trabajo en conformidad con la legislación del Estado receptor.

A continuación, afirmó que, conforme lo precisa el artículo 2, los dependientes de un miembro de la misión diplomática o representación consular están autorizados para desempeñar un empleo remunerado de conformidad con la legislación del Estado receptor y con sujeción permanente a las disposiciones del presente acuerdo. Añadió que dicha autorización terminará al finalizar las funciones del miembro de la misión, sea diplomática o consular, o al momento en que la persona deje de ser dependiente, y que ello no implica la exención de ninguno de los requisitos que normalmente puedan aplicarse a cualquier empleo. Asimismo, indicó que tampoco se concederá la autorización cuando, conforme a la ley del Estado receptor, solo puedan contratarse nacionales de ese Estado.

Respecto del artículo 3, expuso que este establece el procedimiento mediante el cual deberá solicitarse la autorización por parte de la Embajada del Estado acreditante al Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

En relación con los artículos 4 y 5, indicó que estos determinan que, si el dependiente goza de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, dicha inmunidad no se aplicará respecto de todas las cuestiones que surjan de ese empleo remunerado, ni tampoco se aplicará la inmunidad de ejecución de cualquier sentencia dictada. Agregó que, en el caso de la inmunidad de jurisdicción penal, el Estado acreditante renunciará a la inmunidad de jurisdicción del dependiente concernido en relación con cualquier acto u omisión que surja del empleo remunerado, salvo que el Estado acreditante considere que dicha renuncia es contraria a sus intereses.

Asimismo, explicó que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7, los dependientes estarán sujetos a los regímenes tributarios y de seguridad social del Estado receptor para todos los asuntos relacionados con su empleo remunerado, y que el acuerdo no supondrá reconocimiento de títulos, diplomas o estudios entre ambas partes.



Finalmente, indicó que el artículo 8 regula que cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes respecto de la interpretación o implementación del presente acuerdo se resolverá por la vía diplomática.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Carvajal, Mirosevic y Ossandón (unanimidad, 3x0).

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

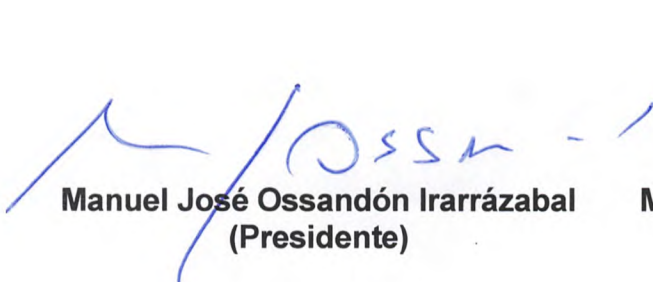
“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República Helénica sobre el Empleo Remunerado de Dependientes de Miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular”, suscrito en Santiago, el 24 de abril de 2024.”.



ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 16 de junio de 2026, con asistencia del Honorable Senador señor Manuel José Ossandón Irrarrázabal (Presidente), Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado y Honorables Senadores señores Vlado Mirosevic Verdugo e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 16 de junio de 2026.



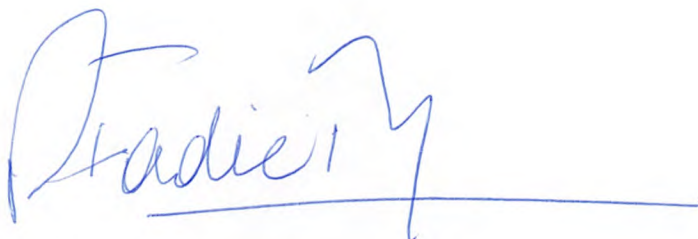
Manuel José Ossandón Irrarrázabal
(Presidente)



María Loreto Carvajal Ambiado



Vlado Mirosevic Verdugo



PEDRO FADIĆ RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA HELÉNICA SOBRE EL EMPLEO REMUNERADO DE DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA O REPRESENTACIÓN CONSULAR, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 24 DE ABRIL DE 2024. (BOLETÍN N° 18.256-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facilitar la realización de actividades remuneradas por los familiares dependientes de los funcionarios oficiales de ambos Estados.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (unanimidad, 3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 9 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputadas y Diputados. Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS: 143 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

VIII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de junio de 2026.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, año 1969. Valparaíso, a 16 de junio de 2026.

PEDRO FADIĆ RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

